



(3)

"2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".

00004522



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **DEROGA** la fracción I del Artículo 39 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función notarial tiene el carácter de precautorio, es decir, el notario público debe atender y auxiliar a las personas que así lo requieran en situaciones jurídicas, dando fe de los actos en los que interviene para dar seguridad jurídica. [1] En otras palabras, debe dar testimonio de los acontecimientos de los que fue testigo, recibiendo, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las partes.

De esta manera, el notario público debe mantenerse actualizado en las diversas ramas jurídicas para seguir cumpliendo con su función primordial, que es la de brindar seguridad jurídica en forma ágil, expedita y con plena conciencia social y de servicio.

[1] Homenaje al doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo. Lugar de publicación: sitio web <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=4048> visitado el 19 de julio de 2019.

**"2019, Año de Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga".**

Así pues, el notariado mexicano, es reconocido como un ente socialmente útil, del que se exige preparación y entrega a su actividad. Siendo su fundamento, la necesidad de certidumbre que deben tener los actos de los particulares.

Ahora bien, a la fecha el artículo 39 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, establece en su fracción I, que el notario podrá excusarse de actuar en días inhábiles o en horas que no sean de oficina. Lo cual resulta ineficiente, dado que los actos de particulares no se rigen por días u horarios, y como bien establece la misma fracción existen casos de extrema urgencia o de interés social o político que no pueden quedar a consideración de actuar del propio notario público.

Son tan pocos los fedatarios públicos en la Entidad en comparación con la creciente población potosina, que la sociedad demanda de notarios eficientes y disponibles, es por ello que propongo la presente iniciativa a fin de que los fedatarios ejerzan sus funciones y den cumplimiento cabal a su trabajo siempre en beneficio de la sociedad.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 39. El notario podrá excusarse de actuar: I. En días inhábiles o en horas que no sean de oficina, salvo que se trate del otorgamiento de testamento, casos de extrema urgencia o de interés social o político; II. Si los interesados no anticipan el monto de las obligaciones fiscales y los honorarios a su cargo, salvo que se trate del otorgamiento de un testamento o de alguna emergencia que no admita dilación. Una vez aceptado un trabajo, el notario no estará obligado a concluirlo si no le cubren los interesados la totalidad de los gastos, impuestos, derechos y honorarios que	ARTICULO 39. El notario podrá excusarse de actuar: I. Se deroga; II. Si los interesados no anticipan el monto de las obligaciones fiscales y los honorarios a su cargo, salvo que se trate del otorgamiento de un testamento o de alguna emergencia que no admita dilación. Una vez aceptado un trabajo, el notario no estará obligado a concluirlo si no le cubren los interesados la totalidad de los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen. En este caso no incurrirá en responsabilidad alguna si por falta de pago deviene algún conflicto en la escritura otorgada;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

**"2019, Año de Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga".**

se causen. En este caso no incurrirá en responsabilidad alguna si por falta de pago deviene algún conflicto en la escritura otorgada; III. Cuando padezca enfermedad que le impida el ejercicio notarial, y IV. Si su intervención notarial pone en peligro su vida, su salud o intereses.	III. Cuando padezca enfermedad que le impida el ejercicio notarial, y IV. Si su intervención notarial pone en peligro su vida, su salud o intereses.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- DEROGA la fracción I del Artículo 39 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 39. El notario podrá excusarse de actuar:

I. Se deroga.

II. Si los interesados no anticipan el monto de las obligaciones fiscales y los honorarios a su cargo, salvo que se trate del otorgamiento de un testamento o de alguna emergencia que no admita dilación. Una vez aceptado un trabajo, el notario no estará obligado a concluirlo si no le cubren los interesados la totalidad de los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen. En este caso no incurrirá en responsabilidad alguna si por falta de pago deviene algún conflicto en la escritura otorgada;

III. Cuando padezca enfermedad que le impida el ejercicio notarial, y

IV. Si su intervención notarial pone en peligro su vida, su salud o intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de julio de 2019.